


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.331

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
 Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
 Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que toria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 18 de Octubre próximo pasado, y sancionado la Junta municipal en la del 16 de Noviembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones necesarios á la Imprenta Municipal durante los años de 1913 y 1914, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Primera. Es objeto de esta contrata el suministro á la Imprenta Municipal de Madrid del papel, cartulina y cartón que, sin limitación de cantidad y clases, ha de necesitar para sus trabajos durante los años 1913 y 1914, y hasta que el Excelentísimo Ayuntamiento celebre nueva subasta y tenga otro contratista.

Segunda. Como base de contratación para los efectos de subasta se señalan los papeles, cartulinas y cartones cuyas clases, dimensiones y pesos figuran en el siguiente cuadro, pero sin que la Imprenta Municipal quede obligada á consumirlos más que en la parte y cantidad que le convenga

Cuadro de precios tipos.—Clase, tamaño y precio-tipo.

PRECIO
 Ptas. Cts.

Número 1.—Cada resma de papel de hilo, denominado de tina, con nueve kilos de peso y quinientos pliegos al tamaño de cuarenta y seis por treinta y seis centímetros, doblados por mitad, con el escudo de la Villa de Madrid filigranado en la pasta de cada una de sus hojas, según muestra, al precio de doce pesetas. 12,00

Este papel será fabricación exclusiva para el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y el contratista queda responsable de los perjuicios que irroque si se le demuestra haberlo vendido á otra persona ó entidad que no sea la Corporación municipal contratante.

Número 2.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra ú otra similar, con nueve kilos de peso y quinientos pliegos útiles, sin costeras, tamaño folio prolongado de cuarenta y seis por treinta y seis centímetros, al precio de trece pesetas. 13,00

Número 3.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con ocho y medio kilos de peso, fabricación y tamaño folio prolongado como el anterior, al precio de once pesetas cincuenta céntimos. 11,50

Número 4.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de tercera clase, pasta limpia, con siete kilos de peso los quinientos pliegos útiles, sin costeras, al tamaño folio regular, de cuarenta y cuatro por treinta y dos centímetros, al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos. 5,50

Número 5.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra ó similar, con peso de catorce kilos como minimum los quinientos pliegos útiles y planos, al tamaño marquilla, de treinta y ocho por cincuenta y cinco centímetros, al precio de treinta y dos pesetas. 32,00

Número 6.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con once kilos de peso, fabricación y tama-

ño del anterior, al precio de veintitrés pesetas. 23,00

Número 7.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, de la fabricación antedicha ú otra similar, con veintitrés kilos de peso como minimum los quinientos pliegos útiles y planos, al tamaño doble marca de cuarenta y siete por sesenta y cinco centímetros, al precio de veinticinco pesetas. 25,00

Número 8.—Cada resma de papel continuo blanco, satinación especial para libros ó más fuerte cuando se destine á otra clase de impresiones, con peso de cincuenta kilos los quinientos pliegos útiles, al tamaño de setenta por cien centímetros y precio de cuarenta y siete pesetas. 47,00

Número 9.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de veintiséis kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, al precio de veinticuatro pesetas. 24,00

Número 10.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de veinticuatro kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de sesenta por noventa y dos centímetros, al precio de catorce pesetas. 14,00

Número 11.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de veintiséis kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de cincuenta y nueve por ochenta y cuatro centímetros, al precio de trece pesetas. 13,00

Número 12.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco hueso, de treinta y dos kilos de peso los quinientos pliegos útiles, tamaño setenta y seis por

noventa y siete centímetros, al precio de quince pesetas. 15,00

Núm. 13.—Cada resma de papel continuo satinado, blanco, con diez y nueve kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros y precio de doce pesetas cincuenta céntimos. 12,50

Núm. 14.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de diez y ocho kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de cincuenta y seis por ochenta centímetros y precio de ocho pesetas. 8,00

Núm. 15.—Cada resma de papel continuo, satinado, clase igual á muestra, pero en el color ó colores que demanden la variedad de trabajos, sin limitación alguna, con treinta y seis kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de cincuenta y seis por ochenta centímetros y precio de veinticinco pesetas. 25,00

Núm. 16.—Cada resma de papel continuo, satinado, clase y variedad de colores como en el número anterior, pero con peso de diez y nueve kilos los quinientos pliegos útiles, al tamaño de sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros y precio de trece pesetas cincuenta céntimos. 13,50

Núm. 17.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, extra superior, extranjero ó nacional si le iguala en clase, con marcas al agua, diez y seis kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de coquille completo, de cuarenta y cuatro por cincuenta y seis centímetros, al precio de treinta pesetas. 30,00

Número 18.—El mismo papel, doblado, cortado para cartas y empaquetado en cajas de buena presentación, con cien pliegos en cada una, al precio de dos pesetas caja. 2,00

Número 19.—Cartulina Bristol, blanca ó de la variedad de colores que sean necesarios sin limitación, tamaño sesenta y cinco por cincuenta centímetros y peso de cincuenta kilos resma, al precio de veinticinco céntimos de peseta cada hoja. 0,25

Número 20.—Cada kilogramo de cartón gris, de los gruesos y tamaños, ya recortados, que se pidan, veinticinco céntimos de peseta. 0,25

3.ª Si durante el tiempo de la contrata la Imprenta Municipal necesita otra ú otras clases, tamaños ó pesos de papel, distintas á las relacionadas, y que por la eventualidad de los trabajos no pueden preverse, el contratista tendrá obligación de suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el Regente y el precio neto ofrecido por otro industrial de esta Corte buscado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos contratados.

4.ª Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministren serán de clase y viso ó color enteramente iguales á las muestras aprobadas que obran en la Imprenta Municipal, peso completo, la mano exacta, pasta limpia, con satinación y colado; en la inteligencia que serán rechazadas las que, á juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

5.ª Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas ó partes de ellas, y serán cumplimentados en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de los talleres y si deja pasar veinticuatro horas sin entregarlos ó si entregándolos no fueran de recibo por falta de alguna de las condiciones estipuladas, el Regente queda expresamente autorizado para adquirir en plaza, por cuenta y sin intervención del contratista, otros que, á su juicio, las reúnan, aunque sea con exceso y á mayor precio del contratado, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento autorizado desde ahora, y sin otro trámite, á retener su importe del primer libramiento á cobrar ó de la fianza consignada, sin perjuicio de la obligación personal, con garantía de todos sus bienes.

6.ª Recibidos que sean los artículos sin protestas el Regente de la Imprenta expedirá y firmará los oportunos vales de pedido que servirán de comprobante para la cuenta mensual de artículos suministrados, que, acompañada de certificación expedida por dicho Jefe, que reintegrará el contratista con los timbres correspondientes, presentará éste en las oficinas municipales para su tramitación legal y cobro debido.

7.ª El contratista se obliga á estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por sí mismo ó asesorado técnicamente, si lo juzga oportuno para mejor acierto, por un industrial que elija entre los de esta Corte matriculados en la tarifa pri-

mera, clase cuarta, epígrafe núm. 9, sujetándose á cuanto este perito dictamine, y además, para evitar se alegue ignorancia de la fecha de los pedidos y reconocimientos, se compromete también dicho contratista á presentarse una vez al día, en hora que se señalará, por sí mismo ó por persona delegada, en la Imprenta Municipal para recibir órdenes ó pedidos.

8.ª El papel hilo con escudo municipal que á la terminación de esta contrata exista en poder del contratista será adquirido de una vez por el Excelentísimo Ayuntamiento, siempre que su total importe al precio estipulado no exceda de mil pesetas.

9.ª Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipos consignados serán de uno ó más enteros por ciento en general para todos y cada uno de los artículos, no admitiéndose fracción menor de la unidad que, si se hace, será considerada nula y como no escrita.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos doce.

El Regente,
Enrique Madrigal.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Enero de 1913, á las doce, en la Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y seis mil pesetas por cada año y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.800 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de

Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á la Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.600 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devenga se, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para ges-

tionar, á nombre y en representación de su poderdante cuyo documento ó poder, ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Ilustrísimo señor Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable,

cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, veintuno de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de papel, cartulinas y cartones á la Imprenta Municipal»).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de papel, cartulinas y cartones á la Imprenta Municipal durante los años 1913 y 1914, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 191

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.
(E—614.)

Junta provincial de Beneficencia

Venta de solar.

Se anuncia la venta en pública subasta del solar núm. 13 de la calle de Núñez de Balboa, de esta Corte, legado á la Beneficencia por D. Marcelino Yagüe, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Se-

cretaría de dicha Junta, Amor de Dios, núm. 6, todos los días laborables, de once de la mañana á dos de la tarde.

La subasta se verificará el día 28 del actual, á las once de la mañana, en el local de la expresada Junta, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañados de los documentos prevenidos y ajustándose en su redacción al modelo que forma parte del pliego de condiciones.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos doce

El Presidente,

A. Castrillo.

El Secretario-Administrador,
Pedro Durán.

(A.—555.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª Instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos promovidos por Don Pablo Hernández Rózpide, contra los herederos de Don Francisco Nocher Weis, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

Una finca compuesta de casa, dos corrales y una tierra en término de esta Capital, distrito judicial y municipal de la Latina, en el kilómetro cuatro de la carretera de Andalucía, hoy calle de Antonio López, señalada con los números 60 y 60 duplicado, antes 10 y 10 duplicado provisionales; linda: al Norte, derecha entrando, con tierras de Don Joaquín Almurado; al Sur, izquierda, con la casa número 12, hoy 62 de la expresada carretera, en una extensión de 28 metros 52 centímetros; á Oriente, con la misma carretera, por donde tiene su fachada en una línea de 155 metros 59 centímetros; y al Oeste ó espalda, con tierra que labran Manuel Salgado y Cayetano Carrero, en una longitud de 154 metros 33 centímetros en los tres tramos que la constituyen; su figura es la de un polígono irregular de ocho lados cuya superficie plana, medida geométricamente, es de 2.759 metros cuadrados con 27 decímetros, equivalentes á 35.539 pies cuadrados con 36 décimas de otro, de los cuales 5.831 pies cuadrados se hallan ocupados por la edificación, la cual consta sólo de una cruzía de cuatro metros 90 centímetros de luz, distribuída en cuartos de cuatro habitaciones cada una, destinados á la clase jornalera y perfectamente ventilados por una ventana á la fachada y ventanillos de medianería la traviesa del testero.

La fachada, sin zócalo alguno de sillería, es de fábrica de ladrillo, sentado con cal y arena, de 70 centímetros de espesor, y descansa sobre un cimiento de

piedra, mortero y ripio de 80 centímetros de ancho y con la profundidad necesaria para fundar sobre terreno firme.

La única traviesa y entramada de sesmo y fábrica de ladrillo pardo.

El cielo está formado por cañizo clavado á los tirantes de la armadura, la cual es á dos aguas, entallada y cubierta con teja común; su interior está distribuído por medio de tabiques sencillos entramados y fabricados con ladrillo pardo.

La carpintería de taller es á un haz de marcos hasta éste, rebajado con herrajes de inferior calidad.

El solado de todas las habitaciones es de baldosa tosc, sentado con barro.

Las cocinas carecen de fogón, sustituyendo á éste el hogar usado en las llamadas vulgarmente de pueblo, que tanto sus muros de fachada como sus traviesas, tabiques y cielos rasos se hallan perfectamente enforrados, guardados y blanqueados, y á estas construcciones corresponden dos grandes corrales, que miden 16.011 pies cuadrados 97 décimas, cercados por un muro de machos y berdegadas de ladrillo pardo, con cajones de piedra de yeso sentadas con barro, y el resto de la finca hasta componer el resto total antes expresado la constituye una tierra que está sin cultivar.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 13 de Enero de 1913, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de S. S.ª, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno; debiéndose hacer presente que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, así como los títulos de propiedad para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros; debiendo entenderse que las cargas é gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento designado al efecto el diez por ciento efectivo de la suma de 60.000 pesetas, en que fué tasada la expresada finca, y que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del ramate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,
Eduardo Chalud y Solá

El Secretario,
Rafael Valdivieso.
(A.—557.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don Fernando Ramón Luis,

como apoderado de Don Félix Schlayer contra D. Víctor Mateo, vecino de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En Madrid, á 16 de Noviembre de 1912, el Tribunal Municipal del Distrito de Buenavista de esta Corte, compuesto por Don Serafín Cervellera y Fernández, Juez Municipal Suplente, y los Adjuntos Don José Ballinas Bueno y Don Vicente Florén, habiendo visto el presente juicio verbal promovido por el Procurador Don Fernando Ramón Luis, como apoderado de Don Félix Schlayer contra Don Víctor Mateo, vecino de Logroño, sobre pago de 434 pesetas y costas.

Fallamos:

Que declarando como declaramos confeso al demandado Don Víctor Mateo en el contenido de las posiciones presentadas, así como la legitimidad de la firma puesta en la carta que obra en autos, e debemos condenar y condenamos á que, una vez firme esta sentencia, pague al demandante Don Félix Schlayer, ó á su representante legal, la suma de 434 pesetas por el concepto que la demanda comprende y las costas y gastos de este expediente.

Así por esta nuestra sentencia, para cuya notificación personal se libraré nuevo exhorto á Logroño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:

S. Cervellera.—Vicente Florén.—José Ballinas.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Víctor Mateo, firmo la presente en Madrid, á 6 de Diciembre de 1912

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.
(A.—558.)

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 585.360, 650.974 y 696.045, expedidos por este Establecimiento en 23 de Octubre de 1905, 22 de Febrero de 1909 y 26 de Abril de 1911, respectivamente, á favor de Don Lorenzo García Herrero el primero y de Don Anselmo Cebrián y Martín el segundo y tercero, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—556.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u ocupación.	DOMICILIO.
76	D. Eliseo González Retuerce	40	»	San Martín de Valdeiglesias.
77	» Juan Pedro González Sánchez	50	»	Idem.
78	» Matías Hueva Cisneros	47	»	Idem.
79	» Santiago Jiménez Bravo	50	»	Idem.
80	» Jesús Lasiras Manso	38	»	Idem.
81	» Saturnino López Díaz	50	»	Idem.
82	» Francisco López Seseña	51	»	Idem.
83	» Ubaldo Luis Martín	34	»	Idem.
84	» Alejandro Martínez Burnó	50	»	Idem.
85	» Martín Monedero Cámara	44	»	Idem.
86	» Eugenio Martín López	59	»	Idem.
87	» Pablo Mora Carrillo	38	»	Idem.
88	» Ramiro Ocaña Cisneros	36	»	Idem.
89	» Vicente Panadero Moreno	53	»	Idem.
90	» Arturo Pastor Sánchez	37	»	Idem.
91	» José Retuerce Rodríguez	44	»	Idem.
92	» Eusebio Durán Barrera	43	»	Villa del Prado.
93	» Florentino Loro Berruguete	32	»	Idem.
94	» Leocadio González Salamanca	40	»	Idem.
95	» Gregorio Colomo Pablo	37	»	Idem.
96	» Luis Lázaro Castro	39	»	Idem.
97	» Fidel Reguilón Castro	46	»	Idem.
98	» Angel Jiménez Andrino	55	»	Idem.
99	» Angel Estévez San Pedro	41	»	Idem.
100	» Calixto López Martín	50	»	Idem.

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

1	D. José Alvarez Alvarez	46	Propietario.	Cadalso.
2	» Laureano Canoyra Alvarez	53	Idem.	Idem.
3	» Víctor García Sánchez	57	Concejal.	Idem.
4	» Manuel García García	39	Comerciante.	Idem.
5	» Pascual López Moreno	46	Propietario.	Idem.
6	» Joaquín Moreno Alvarez	41	Botero.	Idem.
7	» José Santallana Sánchez	52	Concejal.	Idem.
8	» Gonzalo Val Escudero	35	Propietario.	Idem.
9	» Leandro Ampuero González	47	»	Cenicientos.
10	» Antonio Bueno Ampuero	40	»	Idem.
11	» Esteban Díaz Jiménez	37	»	Idem.
12	» Celedonio Fernández Díaz	58	»	Idem.
13	» Inocencio González Villarín	55	»	Idem.
14	» Julián de la Hoz Prados	64	»	Idem.
15	» Catalino Jiménez Rodríguez	52	»	Idem.
16	» Ramón Recio Fernández	69	»	Idem.
17	» Sandalio Sánchez Fermosel	45	»	Idem.
18	» Sebastián Domínguez Moya	46	Teniente Alcalde.	Navas del Rey.
19	» Severiano Campo García	54	Concejal.	Idem.
20	» Joaquín Estévez Gómez	39	Idem.	Idem.
21	» Natalio García García	»	Labrador.	Pelayos.
22	» Veremundo Redondo Benito	»	Idem.	Idem.
23	» Juan Cuéllar Cano	»	Idem.	Idem.
24	» Marcelo Fernández Blasco	»	»	Rozas de Puerto Real.
25	» Rafael Sangar Montero	»	»	Idem.
26	» Nicomedes Blasco Larios	»	»	Idem.
27	» Agustín Arranz García	»	»	Idem.
28	» Mariano Fernández Sangar	»	»	Idem.
29	» Joaquín Alcocer Cánale	32	»	San Martín de Valdeiglesias.
30	» Eulogio Blázquez de Francisco	52	»	Idem.
31	» Francisco Boj López	40	»	Idem.
32	» Adolfo Fernández Estefanía	59	»	Idem.
33	» Roberto García Trabajo	31	»	Idem.
34	» Eugenio Munchasar Gómez	44	»	Idem.
35	» Manuel Muro Hermosilla	59	»	Idem.
36	» Silvio Primo Herrejón	34	»	Idem.
37	» Manuel Ramos Fernández	52	»	Idem.
38	» Fausto Sánchez Escibano	52	»	Idem.
39	» Antonio Tejero Recio	31	»	Idem.
40	» Aureliano Ríaza Díaz	32	»	Idem.
41	» Miguel González Mora	59	»	Villa del Prado.
42	» Roberto Reguilón Castro	37	»	Idem.
43	» Alberto del Val Escudero	38	»	Idem.
44	» Manuel García Sánchez	48	»	Idem.
45	» Martín García Corral	42	»	Idem.
46	» Luis de la Fuente Martínez	58	»	Idem.
47	» Alejandro Perceto Palacios	58	»	Idem.
48	» Ceferino Hernández Calvo	45	»	Idem.
49	» Valentín Muñoz Díaz	54	»	Idem.
50	» Miguel Escudero Lezami	35	»	Idem.

V.º B.º
El Presidente,
Mifsut.

Madrid, 31 de Julio de 1912.
El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero.

(Continuará.)